
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.528

Sábado 14 de Diciembre de 2019

Página 1 de 9

Normas Generales

CVE 1696105

MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO

DICTA ORDENANZA LOCAL SOBRE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE SAN IGNACIO

Núm. 8.720.- San Ignacio, 13 de noviembre de 2019.

Vistos:

- 1.- Las facultades que me confiere la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Lo dispuesto en la ley N° 3.063 de Rentas Municipales.

Considerando:

- 1.- El pronunciamiento del Concejo Municipal en salas legalmente constituidas de acuerdo a la ley 18.695 en sesión extraordinaria con fecha 21 de octubre del año 2019 y, se dicta la siguiente ordenanza municipal.

Decreto:

- 1.- Apruébase la Ordenanza sobre aseo y ornato de la comuna de San Ignacio.
- 2.- Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial y comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Anótese, comuníquese y archívese.- Osiel Soto Lagos, Alcalde.- Miguel Parra Carriel, Secretario Municipal.

ORDENANZA LOCAL SOBRE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE SAN IGNACIO

TÍTULO I

Capítulo I

Aseo y protección de los bienes de uso público

Artículo 1: Se prohíbe botar basura de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, depresión natural de terreno, ríos, canales y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes, asimismo el vaciamiento y escurrimiento de cualquier líquido malsano, inflamable, corrosivo y aguas servidas hacia la vía pública, sumideros, desagües de todo tipo.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin en la vía pública. Esta norma es válida también para los ocupantes de toda clase de vehículos detenidos o en marcha.

Artículo 2: Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo lavar vehículos en dichas vías.

Artículo 3: Los escombros u otros materiales, solo podrán depositarse transitoriamente en la vía pública, previo permiso municipal. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará la presente ordenanza, por ordenamiento de estos materiales depositados en la vía pública, para no entorpecer el paso de los transeúntes y automovilistas.

No se permitirá el acopio de desechos provenientes de la construcción, bajo ninguna causal en la vialidad circundante.

Se prohíbe estrictamente depositar escombros u otros materiales en el interior y exterior de los contenedores municipales ubicados en toda la extensión comunal.

Artículo 2: Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán retirar los residuos que escurran al pavimento. Si se desconociera la persona que le dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga. Estas faenas se deberán efectuar sin entorpecer el libre tránsito de los peatones.

Artículo 3: Los sitios eriazos deben estar debidamente cerrados y libres de malezas y acumulación de basuras, siendo los propietarios los responsables de ellos.

Artículo 4: Sólo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, sólidos o líquidos, que puedan escurrir, caer al suelo, o producir emanaciones nocivas y/o desagradables, en vehículos especialmente adaptados para ello.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En este caso, será responsabilidad de los ocupantes de los vehículos efectuar la limpieza correspondiente.

Aquellos vehículos que, por falta de mantención, causaren daño y/o viertan su carga en espacios públicos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local por Carabineros o Inspectores Municipales.

Artículo 5: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanente aseadas las veredas, bandejoneros o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines.

La limpieza deberá efectuarse de forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, humedeciendo la vereda previamente, si fuera necesario y repitiendo el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de basuras. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con los residuos domiciliarios.

Artículo 6: Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a las calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

Artículo 7: Si los vecinos no cumplieran adecuadamente con las obligaciones a que se refieren los artículos 7 y 8 de la presente ordenanza, la limpieza podría efectuarla la Municipalidad cobrando a los vecinos el costo del servicio, sin perjuicio de la aplicación de las multas que procedan.

Artículo 8: Se prohíbe quemar papeles, hojas o desperdicios en la vía pública o en sitios eriazos.

Artículo 9: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para las basuras de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Artículo 10: Queda prohibido en las vías públicas:

- a. Sacudir alfombras, ropas y toda clase de objetos en la vía pública, aunque ello se haga desde la puerta y balcones de las casas.
- b. Arrojar cualquier objeto a la calzada.
- c. Al barrer cualquier local comercial o vivienda, ello no puede hacerse hacia el exterior.
- d. Efectuar mezclas con cemento u otros materiales.
- e. Colocar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas u otros salientes, sin la debida protección que eviten su caída a las veredas o espacios públicos de circulación.

Artículo 11: Todos los locales comerciales en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de helados o de

otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, quienes exploten o regenten, de cualquier manera, los locales de venta.

Artículo 12: Se prohíbe pegar o adherir carteles, afiches, papeles y otro tipo de avisos de carácter comercial o de cualquier índole en los postes de alumbrado, postes telefónicos, señalizaciones viales, árboles, aceras, cierros, paramentos, paraderos o en otros elementos de la vía pública.

Se presumirán responsables de la infracción, a la que ejecuta la acción, al representante de la empresa o entidad, y/o al particular anunciante.

Artículo 13: Se prohíbe el lavado o aseo de vehículos, de cualquier naturaleza en la vía pública. Especial gravedad revestirá el aseo o lavado de buses, camiones, camiones de carga, camiones o vehículos pesados en general.

Artículo 14: Se prohíbe el abandono de vehículos o similares en la vía pública, entendiéndose por abandono todo vehículo que se constate sin movimiento por un periodo superior a 5 días. Se presumirá responsable de la infracción al dueño del mismo.

Artículo 15: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en la vía pública para su retiro. Se exceptúan de esta normativa toda persona que esté autorizada por la Municipalidad, quien deberá acreditar esta condición con una identificación entregada por ésta.

Artículo 16: Se prohíbe entregar los despojos vegetales, ramas, troncos, hojas u otro material a vehículos o cualquier medio de transporte que no cuente con la autorización municipal señalada en el artículo 27° de esta ordenanza.

Artículo 17: Cuando se efectúen trabajos en la vía pública, el mandante estará obligado a efectuar el barrido y limpieza del lugar con los medios adecuados para evitar el levante de polvo y tierra. Igualmente, deberá retirar todo tipo de escombros, basuras y desperdicios de la vía pública, efectuando su lavado si fuera menester, labores que deberán ser efectuadas con la frecuencia y en la forma necesaria para una mantención adecuada del lugar. Además, será de cargo de la empresa, el barrido de las calles circundantes que hayan sido afectadas por el transporte de materiales para la obra.

Asimismo, la empresa contratista, deberá mantener en todo momento, los sumideros de aguas lluvias cercanas a la obra, limpios y operativos. Se prohíbe en consecuencia, el lavado de camiones hormigoneros u otros con mezcla en el espacio público que puedan obstruir estos sumideros.

La responsabilidad del cumplimiento de estas obligaciones, será, en primer término, del mandante de la obra y en segundo término, del que ejecuta los trabajos.

El no cumplimiento de lo establecido en este artículo, facultará al Municipio a realizar el aseo y limpieza por sus medios, efectuando el cobro respectivo, lo cual no exime al responsable de las sanciones que por este motivo procedan.

Capítulo II Recolección de basura

Artículo 18: La Municipalidad retirará los residuos sólidos domiciliarios, entendiéndose por tales, las basuras de carácter doméstico generadas en viviendas y en toda otra fuente cuyos residuos presenten composiciones similares a los de las viviendas, hasta un volumen de 60 litros promedio diario.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales, educacionales e industriales que no excedan de 200 litros.

Artículo 19: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial, educacional o industrial que exceda de la cantidad señalada en el Art. 20, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados. Los residuos industriales putrescentes cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen en depósitos herméticos.

Artículo 20: La Municipalidad no retirará, bajo ninguna circunstancia los siguientes tipos de desechos:

- a. Escombros.
- b. Poda de árboles que sean sacados a la vía pública en cantidades superiores a 6 m³.
- c. Enseres de hogar o restos de los mismos.
- d. Los residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 21.
- e. Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolectores.
- f. Residuos industriales.

Artículo 21: El propietario o quien tenga a su cargo el inmueble deberá contratar en forma particular y pagar a su costo, el retiro y transporte de los desperdicios señalados en las letras a, b, c, d, e, y f del artículo precedente, lo que deberá efectuarse en vehículos que cumplan con las normas que establece la autoridad sanitaria y ser depositados en un relleno sanitario autorizado legalmente.

Artículo 22: La Municipalidad dispone de un servicio de Aseo Extraordinario, del que podrán hacer uso los vecinos para el retiro de Podas mayores (el que estipula sectores y días en los que las podas mayores podrán ser sacadas a la vía pública), los vecinos podrán inscribirse en el municipio y cancelar un derecho por metro cúbico, dicho pago está establecido en la Ordenanza Local sobre derechos municipales por concesiones, permisos y servicios.

Artículo 23: La Municipalidad podrá retirar, a través de programas o servicios especiales de aseo los siguientes desechos:

- a. Escombros.
- b. Enseres de hogar o restos de los mismos.

Cuando se trate de programas la municipalidad fijará las condiciones en que se prestará el servicio. En caso de retiro a través de servicios especiales de aseo, éste se efectuará previa tasación y cancelación a la Municipalidad de los derechos establecidos en la respectiva ordenanza de derechos municipales.

Artículo 24: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones.

Artículo 25: Cualquier persona natural o jurídica que desee efectuar el retiro, transporte y/o aprovechamiento de los residuos a que se refiere esta ordenanza, dentro del territorio de la comuna, deberá cumplir con las normas del Código Sanitario y su legislación complementaria y además contar con autorización Municipal. En el permiso se establecerán las condiciones que deberán cumplir los vehículos para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

Capítulo III

Almacenamiento para los residuos domiciliarios y restos de jardín

Artículo 26: La basura domiciliaria y restos de jardín como son los recortes de césped deberán depositarse en bolsas plásticas o en contenedores. En el caso de contenedores, el almacenamiento de los residuos al interior, deberá efectuarse en bolsas de material plástico para su recolección por los servicios municipales. En consecuencia, no se podrá depositar basura a granel en los contenedores.

Artículo 27: En el caso de establecimientos comerciales y entidades con fines de lucro, será obligatorio el uso de contenedores, los cuales deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- con tapas abatibles.
- con manillas para tomarlos.
- con ruedas para su transporte.

Por ningún motivo se permitirá que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

Artículo 28: Las bolsas plásticas deben tener una capacidad no inferior a 20 litros ni superior a 60 litros y su peso lleno no debe exceder a 30 kg. Su espesor y resistencia, deberán ser tales que no se rompan ni provoquen pérdidas y su cierre sea seguro y hermético, las cuales deberán cumplir la normativa vigente.

Capítulo IV Evacuación de residuos domiciliarios

Artículo 29: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en receptáculos o canastillos y estos deberán ubicarse en la vereda, enfrente de la propiedad, en un lugar visible y de fácil acceso para su posterior retiro, prohibiéndose posarlo sobre prados, áreas verdes o en la calzada de la calle. Además, no podrán obstaculizar el tránsito de vehículos ni peatones.

Asimismo, los canastillos deberán permanecer en la vía pública en caso de tener, con su tapa cerrada, prohibiéndose el desbordamiento de residuos por un lleno superior a su capacidad, y la acumulación de basura o residuos a granel, en bolsas u otros receptáculos alrededor o próximos al contenedor. En el caso de utilizarse bolsas plásticas, éstas deberán presentarse amarradas. En el caso de contenedores estos deberán ser guardados una vez vaciados.

Serán responsables del cumplimiento de lo anterior, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles.

Artículo 30: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles situados en las diferentes calles o áreas verdes. Igualmente, se prohíbe dejarlos en canastillos ajenos y entregarla a funcionarios municipales o empresas contratistas encargados de la mantención de áreas verdes.

Artículo 31: Se prohíbe depositar escombros, desperdicios de jardín, podas o despojos de sitios eriazos, particulares, o en los contenedores que la Municipalidad destina para el depósito de residuos domiciliarios de los sectores de extensión urbana de la comuna y en lugares de uso público, veredones y en todos aquellos lugares que la Municipalidad no haya autorizado.

Artículo 32: Se prohíbe depositar en las bolsas, contenedores y canastillos de basura, materiales incandescentes, materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos contaminados, corrosivos, cortantes o cualquier material que sea pernicioso para la salud humana, o que atente contra la integridad del medio ambiente y/o durabilidad del recipiente.

Artículo 33: En los sitios eriazos particulares que como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios y existan residuos domiciliarios, escombros u otros desechos, la limpieza y retiro de estos desechos deberán ser retirados por su dueño en forma particular. Si no lo hiciera, la Municipalidad denunciará el hecho a la autoridad correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que establezca el Juzgado de Policía Local.

Artículo 34: Se prohíbe colgar bolsas con basura o desperdicios en los árboles de la vía pública, presumiéndose responsable al vecino en cuyo frente de su inmueble se encuentre el árbol.

TÍTULO II: EL ORNATO

Capítulo I Generalidades

Artículo 35: En cumplimiento de la atribución privativa municipal, sobre el cuidado del ornato de la comuna, el Departamento de Obras Municipales a través de la Unidad de Aseo y Ornato tendrá las siguientes facultades:

- a. Proyectar, construir, conservar y administrar las áreas verdes.
- b. Propiciar, asesorar y supervisar la creación por parte de los vecinos, de áreas verdes en los bandejones de tierra de las avenidas, calles y demás especies vegetales.

c. Apoyar con su infraestructura y Asesoría Técnica el cuidado de los árboles y demás especies vegetales.

d. Patrocinar, disponer y llevar a efecto los planes de control de plagas necesarias y los emprendidos o sugeridos por las autoridades pertinentes y obligar a los particulares a cumplirlos dentro de sus predios, en la medida que sea necesario para mantener la sanidad vegetal y ambiental en los lugares públicos;

e. Elaborar criterios para aplicar políticas de áreas verdes y arbolado urbano en concordancia con la normativa vigente.

f. Supervisar las podas realizadas por empresas de utilidad pública, para mantener libres las líneas de servicios.

g. Inspeccionar el estricto cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza y demás que fueren aplicables con relación al ornato, efectuando las denuncias correspondientes a la autoridad respectiva cuando sea necesario.

Artículo 36: Todos los árboles y especies vegetales que se encuentren en la vía pública, se considerarán municipales, o bajo la administración municipal para efectos de la presente ordenanza.

Artículo 37: Está prohibido mantener animales en la vía pública y amarrarlos a árboles, rejas o en otro tipo de elementos.

Capítulo II

De la mantención de las áreas verdes y especies vegetales

Artículo 38: Los vecinos tendrán las siguientes obligaciones con relación al ornato:

a. Mantener y regar integralmente los árboles, césped y especies vegetales plantados o que se planten en los espacios públicos perimetral de la propiedad que ocupan, pudiendo solicitar asesoría preventiva a la Unidad de Aseo y Ornato. Deberán informar además al municipio los problemas sanitarios que se presenten para su control.

b. Construir áreas verdes en los antejardines que enfrentan o rodean la propiedad y velar por su mantención.

c. Mantener limpios los veredones (espacios públicos ubicados entre la línea de cierre y la solera de cada propiedad), bandejones centrales y cursos de agua de riego que enfrentan o rodean al inmueble en que viven o que atraviesan ellos.

d. Colaborar con el cuidado, mantención y el aseo de todas las áreas verdes públicas (plazas, parques) evitando su destrucción y desaseo, denunciando a Carabineros o Inspectores Municipales cualquier perjuicio que causen a las áreas verdes públicas.

e. Retirar los residuos provenientes de jardines y árboles particulares, disponiéndolos por sus propios medios habilitados para ello, o a través de los servicios municipales en la forma establecida en el artículo 20 de esta Ordenanza.

Artículo 39: Queda estrictamente prohibido sacar árboles, efectuar podas y corte de ramas en todos los árboles y especies vegetales ubicadas en lugares públicos de la comuna.

Artículo 40: Los despejes o podas que necesiten realizar las empresas de servicios públicos para la mantención de sus líneas aéreas serán de su propio cargo y sólo podrán hacerse previa autorización municipal y bajo su control directo.

En este caso, el retiro de ramas deberá realizarse en el acto y su omisión será sancionada, considerándose solidariamente responsable a la empresa que ordenó el trabajo y al contratista.

Artículo 41: La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que pende sobre las veredas y calzadas, debe permitir el libre paso de vehículos y peatones, respectivamente y la visibilidad necesaria. Esta mantención corresponderá hacerla al Municipio, a iniciativa propia o a solicitud de los vecinos de la calle o sector.

Artículo 42: La realización de actividades deportivas por parte de Colegios u otros, en áreas verdes, deberá contar con autorización de la Unidad de Aseo y Ornato, la cual otorgará un permiso para tales efectos. En el permiso se fijarán las condiciones de ocupación y las exigencias que aseguren el menor daño posible al espacio público.

Del cumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en el permiso, será responsable la Dirección del establecimiento respectivo, la cual asumirá los costos por los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar.

Artículo 43: Se prohíbe estrictamente adiestrar perros y la circulación de ellos en las áreas verdes de la comuna, sin medio de sujeción y su debida identificación, además, el propietario deberá, por sus medios, recoger los excrementos.

Capítulo III De la desinfección y otras normas

Artículo 44: Las desinfecciones de las especies vegetales de las áreas verdes y vía pública en general, las realizará la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Aseo y Ornato, con su personal; o por aquellos a quienes el Municipio haya encargado o autorizado esa labor.

Será obligación de los vecinos denunciar cualquier peste o plaga que afecte a dichas especies vegetales y, en el caso que afecten a especies ubicadas en propiedades particulares, deberán controlarlas por sus medios.

Artículo 45: Se prohíbe amarrar animales, bicicletas o carretones de mano, al tronco de cualquier árbol o arbusto, como así mismo, colgar carteles, colocar alambres, clavar en su tronco cualquier elemento, disponer escombros en su base o pintarlos. Se prohíbe, además, la instalación de cualquier elemento como telones o carpas que afecten la estructura y follaje de los árboles.

Artículo 46: Se prohíbe la extracción de árboles de la vía pública. Sólo extraordinariamente a requerimiento escrito y fundado de algún vecino e informe favorable de la Dirección de Obras Municipales que a través de la Unidad de Aseo y Ornato podrá otorgar un permiso para tales efectos. En estos casos, la extracción será con cargo al solicitante, salvo que la causa que lo motive sea de interés público o de beneficio común, pero en ambos casos se efectuará bajo el control de la Dirección de Obras Municipales a través de la Unidad de Aseo y Ornato.

Capítulo IV De las plantaciones de especies vegetales en la vía pública

Artículo 47: Las plantaciones de árboles o replantaciones de especies vegetales en la vía pública, sólo las realizará la Municipalidad por sí misma o por los terceros que haya contratado para esa labor. No obstante, los vecinos podrán efectuarlas, previa autorización de la Dirección de Obras.

Artículo 48: En los proyectos de edificación, los particulares deberán incluir en el proyecto de tratamiento de espacio público que se presente en la Dirección de Obras, las especies arbóreas presentes en el lugar. Además, se deberá consultar los accesos vehiculares, preferentemente, en áreas que no afecten el arbolado existente.

Capítulo V Del regadío de los árboles y prados

Artículo 49: Los árboles y áreas verdes públicos, deberán ser regados convenientemente por los propietarios u ocupantes de las viviendas y locales comerciales que las enfrentan, especialmente en la época primavera y verano. El municipio atenderá el riego de las áreas verdes de plazas y parques.

Capítulo VI De los veredones

Artículo 50: Los veredones deberán mantenerse raspados y limpios, aun cuando no existan prados en ellos, por los ocupantes de las propiedades que enfrentan.

Artículo 51: Los propietarios u ocupantes de las viviendas, deberán velar porque la línea de follaje de los árboles y especies vegetales de su propiedad, presente en los veredones, no

entorpezca o impida el libre tránsito de peatones por las veredas, como tampoco obstaculice la visual para la seguridad del tránsito vehicular.

Artículo 52: Los veredones o bandejones sólo podrán ser cubiertos o pavimentados por elementos que den garantía de absorción de las aguas lluvias, debiendo en todo caso solicitarse autorización escrita para hacerlo a la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 53: En los veredones no podrán existir ni plantarse cercos vivos, ni conjuntos de arbustos en general, debiendo éstos restringirse a la línea oficial de cierre de las propiedades. Excepcionalmente, a solicitud del particular, la Unidad de Aseo y Ornato podrá autorizar este tipo de especies, previa aprobación del proyecto respectivo.

Artículo 54: Cuando se trate de locales comerciales a la calle, la responsabilidad del cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, recaerá en los ocupantes de éstos por el espacio equivalente al frente respectivo del local comercial.

Artículo 55: La empresa pública o contratistas particulares que necesiten romper o destruir prados o áreas verdes para realizar trabajos deberán dar cuenta previamente por escrito a la Dirección de Obras, el que controlará mediante Inspección Técnica tales trabajos.

La reposición de dichas áreas verdes o prados será de cargo de las empresas públicas mandantes o en su defecto, del contratista o ejecutor de las obras.

Artículo 56: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las platabandas, veredas, veredones públicos y, en general, cualquier acto que pueda causar destrozo en estas áreas públicas.

Capítulo VII De las plazas y parques

Artículo 57: Se prohíbe botar basura, desperdicios de jardines o escombros en las áreas verdes de la Comuna, aun cuando en éstas existan montones en espera de ser retirados por el personal que realizará el servicio de aseo.

Artículo 58: Se prohíbe el tránsito, detención u ocupación de cualquier modo por parte de vehículos en los espacios públicos de plazas y parques, tales como prados, bandejones, jardines u otros. Asimismo, se prohíbe estrictamente jugar fútbol u otros deportes en los prados de parques o plazas.

Artículo 59: Todo comercio autorizado que exista en los parques y plazas estará obligado a vigilar y conservar el aseo del área que los circunda.

Artículo 60: Se prohíbe causar cualquier destrozo en las áreas verdes públicas y su equipamiento y en bandejones sembrados o plantados por particulares, considerándose para este efecto como propiedad municipal.

Artículo 61: Se prohíbe estrictamente pagar directamente los retiros de basuras de jardines al personal de los Camiones de Recolección de residuos domiciliarios o de las podas mayores, acción que se sancionará. Se considerará falta grave a esta Ordenanza el pago por retiro de basuras de jardines, ramas y troncos, efectuado directamente a personal no autorizado para ello.

Capítulo VIII De los trabajos en la vía pública

Artículo 62: Todo trabajo que se realice en la vía pública y áreas verdes públicas, que implique la rotura de césped o jardines, requerirá previamente la autorización municipal, que se otorgará a través de la Dirección de Obras y de la Unidad de Aseo y Ornato. Dichas unidades recepcionarán las obras conforme de acuerdo a las condiciones impuestas por el Municipio y una vez efectuadas las reposiciones que correspondan.

En el caso de trabajos que puedan afectar el sistema radicular de las especies vegetales, o que impliquen reposición de árboles, las garantías en resguardo de estas especies tendrán vigencia de un año, efectuándose la recepción definitiva de las obras, después de este período.

Artículo 63: El Mandante estará obligado a restituir íntegramente los jardines y bienes públicos afectados en los plazos que fijen los documentos de autorización.

Artículo 64: Cuando existan especies arbóreas en el área de trabajo, éstas deberán ser defendidas con una protección de madera cuyas dimensiones dependerán del tamaño de la especie a proteger. No se podrá acopiar materiales en la base del tronco de los árboles. En caso de canalizaciones, éstas deberán ejecutarse a una distancia mínima de 1,5 m de las raíces de los árboles y de no ser posible, deberá tunelarse.

Si producto de los trabajos, se seicara alguna especie arbórea, se deberán reponer por uno o más ejemplares de la especie que determine la Dirección de Obras dependiendo de la edad y del valor de las especies dañadas. La altura de los árboles a reponer será determinada por la Dirección de Obras y deberán estar sanos y en perfectas condiciones sanitarias.

Artículo 65: Todos los trabajos que se realicen en parques y jardines que afecten el mobiliario urbano existente, como escaños, papeleros, topes vehiculares, luminarias, rejas de protección, jardineras y similares, u otros, deberán ser repuestos a costo del mandante. La Dirección de Obras informará los valores respectivos para cada uno de los elementos a reponer.

Artículo 66: Si producto de los trabajos, se rompen o destruyen sistemas de riego, ellos deberán ser reparados por cuenta del mandante de las obras. Con motivo de tales trabajos, dichos cursos de riego no podrán suspenderse en época de primavera y verano, por más de dos días, para lo cual, deberán adoptarse las medidas que aseguren el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 67: La reposición de césped deberá realizarse mediante siembra las que se efectuarán respetando la mezcla de semillas presente en el lugar. La recepción de estas obras, se realizará después del primer corte de pasto, por lo tanto, su mantención será de cargo de la empresa hasta esa fecha.

Capítulo IX De la fiscalización y sanciones

Artículo 68: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, serán encargados de supervigilar el estricto cumplimiento de esta Ordenanza y deberán denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que se cometan.

Artículo 69: Las infracciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza de Aseo y Ornato, serán sancionadas con una multa, cuyo monto fluctuará entre una Unidad Tributaria Mensual y un máximo de cinco.

TÍTULO III Disposiciones transitorias

Artículo transitorio: La presente ordenanza comenzará a regir a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.